



BUENOS AIRES, 08 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 60.767 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Sr. Ricardo Osvaldo ANDRADA (matrícula N° 33.695), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091, 17.418 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que el productor no compareció con los registros de uso obligatorio pese a estar debidamente notificado.

Que corresponde inhabilitar la matrícula del citado productor, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el Artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,



EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 60.767.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Ricardo Osvaldo ANDRADA (matrícula N° 33.695), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COLON N° 270 (C. P. 5109) UNQUILLO - CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°

38508



ESTEBAN BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación